

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00340 DEMANDANTE: SARA LEONOR GOMEZ LEON DEMANDADO: BLAS ANTONIO LOZANO BARRIOS ART. 440

Pasa al Despacho de la Señora Jueza informando que el demandado se encuentra notificado y no contestó la demanda. (Folio 9) Memorial solicita sentencia allegado al correo el 4 de diciembre de 2023. (Folios 12) Lebrija, 5 de febrero de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



Lebrija, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ en contra de NIXON CASTILLA BAEZ.

## **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 26 de septiembre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

El demandado se notificó personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P. En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P. del C.G.P.







En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ en contra de NIXON CASTILLA BAEZ.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$100.000.00

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

**SEXTO:** Requerir al tesorero del municipio de Girón para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 1022 del 20 de octubre de 2023

Líbrese comunicación al correo <u>tesoreria@giron-santander.gov.co</u> adjuntando copia del referido oficio.

## **NOTIFÍQUESE**

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA



## Firmado Por: Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd56a57f9b1b69f6fa3bf04d021f87c8782a7a9cf42124211b85a823eed7c192

Documento generado en 23/02/2024 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica